

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 8 DE SETIEMBRE DE 1809.

GRAN BRETAÑA.

Londres 16 de agosto.

Los agentes del gefe de los negros que Pe-tion habia enviado aqui para pedir socorros contra Cristóbal, han salido de Lóndres sin haber logrado nada de quanto solicitaban. (*The Sun.*)

Todas las clases de ciudadanos empiezan ya á desconfiar del buen éxito de nuestra expedicion contra la Holanda: los hombres de juicio desaprueban públicamente este paso, que ninguna utilidad conocida puede acarrear á la Inglaterra, pero sí un grandísimo daño, gastos enormes é inútiles, y acaso tambien la pérdida de las mejores tropas del ejército británico. En efecto, cada correo que viene de nuestro ejército trae la noticia de una nueva dificultad imprevista, y va desvaneciendo las esperanzas lisonjeras que muchos habian concebido de un pronto y fácil suceso. Si se hubiese de dar crédito á ciertas personas, ningun obstáculo tendria que vencer nuestro ejército. Segun ellas el descontento de los holandeses habia llegado al grado mas alto, y todos iban á recibirnos con los brazos abiertos. Pero en todas partes hemos encontrado la resistencia mas obstinada; no han hecho caso de nuestras amenazas de que romperíamos los diques para inundar todo su pais, y aun, lo que parece increíble, se han negado á admitir nuestra moneda.

Por otra parte, al ver la lentitud con que obran nuestros generales, no parece sino que temen alcanzar una victoria demasiado fácil y pronta. Han dexado generosamente pasar diferentes socorros desde Cad-rand á Flesinga, cuyo comandante está resuelto á defenderse hasta el último trance. Asi que, en vez de apoderarnos de esta plaza por medio de un ataque repentino é imprevisto, habremos de hacer un sitio en toda regla; y mientras que 25⁰ hom-

bres estan ocupados en él, y otros 25⁰ estan en Sud-Beveland mirando de hácia donde sopla el viento, Bernadotte va reuniendo crecidos cuerpos de tropas en Amberes, aumenta las fortificaciones y obras de defensa de esta plaza, y los partidarios mas celosos de nuestros sabios gobernantes no se atreven ya á lisonjearse de que podamos rendirla.

Nuestros asuntos de España hacen todavía menos honor á la prevision de los ministros. Nadie duda ya de la retirada de sir Arturo Welleslei, y de que nuestro ejército y el de los españoles han sido batidos. Los papeles ministeriales han principiado á explicarse sobre este particular en un tono que no debia esperarse, atendidas las ventajas lisonjeras que habian pronosticado. Sin embargo, en este instante se echa mano del lord William Bentink, y se le envía con una comision diplomática; pero en el estado actual de cosas es de creer que sus poderes se limiten á arreglar ciertos puntos relativos á la América meridional.

Si de España pasamos á Alemania, esta no nos ofrece seguramente un aspecto mas risueño. Los periódicos franceses y alemanes que recibimos ayer noche anuncian que Napoleon sigue fortificándose en Viena; pero estos preparativos privan al Austria de toda esperanza de sacar partido de las dilaciones y tergiversaciones, porque la diplomacia armada de Napoleon acelera notablemente la conclusion de las negociaciones; y para conocer el estado en que se hallarán estas, basta reflexionar algun tanto sobre la dimision del archiduque Carlos, dimision que es ciertamente una desgracia, y un sacrificio que piden los manejos odiosos y los rigores inauditos de que le acusan, y con razon, los príncipes de la confederacion del Rin. Hecha la paz del Austria, cosa que no puede dexar de verificarse

se en el estado presente de cosas, toda la ciencia de nuestros generales y todo el valor de nuestras tropas no podrán impedir la pronta y total conquista de la España, y tras ella bien presto oiremos hablar de nuevo del proyecto favorito del enemigo de una expedición contra la India, proyecto que jamas ha sido abandonado. Los sucesos brillantes y maravillosos que ha logrado en Turquía nuestro ministro Adair han dado justamente á Bonaparte el derecho de establecer allí una escala, por decirlo así, necesaria para su empresa, y le han proporcionado además los medios de asegurar y de estrechar su amistad con Alexandro, y aun, si es menester, de reconciliarse enteramente con el Austria, dándole una parte de los despojos de este trono vacilante.

Nosotros nos hemos empeñado en coartar ó reducir el poder de Bonaparte, y para esto no hemos ahorrado ni hombres ni dinero. Noventa millones de esterlinas para los gastos de un año; un ejército en Sicilia, otro en España y otro en Holanda, que costará mas de 20 millones de esterlinas, he aquí los sacrificios que estamos haciendo actualmente, enormes por cierto. ¿Mas qué conseguiremos con todo ello? La respuesta no es difícil, si es que vale juzgar de lo futuro por lo que ya ha pasado. El rompimiento del tratado de Amiens acarreó á los austriacos los desastres de Ulma y Austerlitz. El regreso á Lóndres del lord Lauderdale, que excitó aquí tantos vítores y aclamaciones, produjo la jornada de Jena, y la Prusia perdió en ella el lugar que ocupaba entre las naciones. No hemos querido entrar en las negociaciones de Erfurt; hemos perdido un ejército en España; hemos arrastrado al Austria al campo de batalla, y por dexarse gobernar de nuestros consejos se la ve ahora reducida otra vez á humillarse á los pies del vencedor á pedirle la paz. Los ministros de S. M. tienen el corazón verdaderamente inglés; su patriotismo es todavía mayor que sus luces: verdad es que no han querido elevar á la Francia al grado mas eminente de gloria á que ha llegado jamas nacion alguna del mundo; pero si por el contrario hubiera sido esta su intencion, es evidente que no podian haber empleado medios mas eficaces, ni que mas completamente hubiesen llenado sus deseos. (*Advertiser.*)

ESPAÑA.

Madrid 7 de setiembre.

Por decretos de 29 de agosto, 2 y 5 de setiembre S. M. ha venido en nombrar al señor San Albin Durivoire, capitán de infantería de línea, comandante de batallón de la misma arma; á D. Josef Clari, capitán de la compañía de vélites de la guardia real, gefe de esquadron; al señor Paquin, capitán de caballería, gefe de esquadron; á D. Angel Boulancourt, D. Gregorio Hidalgo, D. Josef Barrachino y D. Manuel Vellido, subtenientes del regimiento de infantería española de línea núm. 1.º, tenientes del mismo cuerpo; á D. Joaquin Villena, teniente que fue del batallón de voluntarios de Navarra, teniente del regimiento de infantería española de línea número 1.º; á D. Juan Prichk, teniente del regimiento de infantería Real Extranjero, capitán de la 3.ª compañía del 2.º batallón del mismo cuerpo; á D. Nicolas Puche, teniente del regimiento de infantería Real Extranjero, capitán de la 4.ª compañía del 2.º batallón del mismo cuerpo; á D. Francisco Kost y á D. Pedro Mulot, subtenientes del regimiento de infantería Real Extranjero, tenientes del mismo cuerpo; á los sargentos primeros del mismo regimiento Don Ezequiel Capelli y D. Juan Kauser, subtenientes del expresado cuerpo. S. M. se ha dignado nombrar al baron de Andilla, teniente coronel que fue del regimiento provincial de Alcira, coronel de infantería ligera; á D. Ventura Lopez Montero, teniente que fue del regimiento de dragones de Villaviciosa, capitán y ayudante de segunda clase de la plaza de Madrid; á D. Francisco Tavechamps y á D. Josef Valbuena, tenientes de caballería, capitanes de la misma arma; á D. Pablo Fornier, teniente de infantería, capitán de la misma arma; á D. Ramon Gutierrez, teniente que fue del regimiento de infantería de Búrgos, teniente del regimiento de infantería española de línea núm. 1.º; á D. Josef Fragueiro, sargento 1.º del batallón de infantería ligera núm. 1.º, subteniente del mismo cuerpo; á D. César de la Ville sur Ilon, teniente de caballería, capitán en la misma arma; y D. Bartolomé Justis, capitán agregado al regimiento de infantería española núm. 1.º, queda reemplazado en su mismo empleo y cuerpo.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 4 de setiembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„En conformidad á lo prevenido en nuestro real decreto de 18 de agosto de este año, respecto á los empleados en todos los ramos de la administracion civil y judicial del reino, y deseando proveer con la brevedad posible á que no padezca la mas leve intermision la administracion de justicia, la conservacion del órden y la tranquilidad pública,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Los gobernadores, intendentes y demas gefes de las provincias á quienes tocara, nombrados por Nos, procederán inmediatamente á formar nuevas municipalidades en todos los pueblos de ellas, que se compondrán de un número de propietarios proporcionado á la poblacion de cada pueblo, elegidos entre aquellos que hubiesen manifestado mas adhesion á la constitucion.

ART. II. Nos remitirán listas individuales de las municipalidades que nuevamente eligieren por nuestro ministerio de lo Interior.

ART. III. Los precios de los oficios de regidores, ó qualesquiera otros que hayan sido adquiridos á precio, se satisfarán por el tesoro público, con arreglo á la lei relativa á los acreedores del estado, y conforme á sus disposiciones.

ART. IV. Los jueces de letras y escribanos de real nombramiento presentarán inmediatamente sus títulos en la intendencia de su respectiva provincia, y los intendentes los habilitarán en el mismo acto á continuar interinamente en el ejercicio de sus funciones; remitiendo todos los antiguos títulos con su informe á nuestro ministerio de Justicia, para que por él se revaliden á nuestro nombre, y expidan los correspondientes á los que nuevamente solicitaren esta gracia, y la mereciéren.

ART. V. A los 30 dias despues de publicado este decreto, en cada provincia quedan anuladas todas las antiguas municipalidades, y suspensos del ejercicio de sus funciones todos los jueces de letras y escri-

banos que no hubieren obtenido nueva habilitacion; y se declaran por nulos y de ningun valor todos los actos que dimanaren de los que no la hubieren obtenido.

ART. VI. Los jueces de letras y escribanos que no fuesen de real nombramiento, y que quedaron destituidos de sus empleos por nuestro decreto de 19 de julio de este año, serán atendidos para otras judicaturas y escribanías que solicitaren, con respecto á su mérito y á los años que hubieren servido sus destinos, como si estos hubieran sido de real nombramiento.

ART. VII. Los abogados de nuestras chancillerías y tribunales, y todos los escribanos y notarios presentarán igualmente sus títulos de aprobacion y exámen en nuestro ministerio de Justicia, para ser revalidados los de aquellos que lo solicitaren y mereciéren; y no podrán ejercer su profesion pasado dicho término de 30 dias sin haber obtenido la habilitacion interina de los gobernadores, intendentes ó presidentes de las chancillerías ó tribunales que debieren darlas.

ART. VIII. Los individuos de las nuevas municipalidades al tiempo de ser instalados en sus empleos, y los jueces, escribanos y abogados al recibir sus títulos, prestarán el juramento de fidelidad y obediencia á nuestra Persona, á la constitucion y á las leyes, y de administrar fiel y rectamente justicia, de lo que se tomará razon al pie de los títulos que se les hubieren expedido; sin cuyo requisito no podrán tomar posesion de sus empleos, ni ejercer sus respectivas funciones.

Nuestros ministros de lo Interior y de la Justicia quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Concluyen las reflexiones sobre el real decreto de 18 de agosto, en que se suprimen los antiguos consejos y juntas supremas.

Otro inconveniente no poco grave resultaba de aquella reunion de facultades en un consejo, y era el perjuicio que unos negocios ocasionaban á otros para su pronto despacho. En el consejo Real especialmente era frecuentísimo parar por muchos dias el curso de los negocios forenses, por estar ocupado el tribunal en asuntos

1116
tos puramente gubernativos; y estos tambien no pocas veces padecian atraso por pender algun voto ó discusion urgente de otros asuntos legítimos. Ni era poco comun aplicar las formas de unos negocios á otros, y convertirse en largos pleitos los expedientes, que empezaban en calidad de meramente instructivos, porque el uso promiscuo de unas y otras formas daba frecuente y nada extraña ocasion á tales equivocaciones, ya de parte de los mismos jueces que habian de decidir, ya de parte de los subalternos que dirigian casi toda la substanciacion.

A todos estos males se remedió con las disposiciones de la constitucion, que separan enteramente los cuerpos distribuidores de la justicia de toda intervencion en el gobierno, al paso que fixan y sancionan su independencia absoluta en el desempeño de las delicadísimas é importantes funciones de la magistratura. La creacion del consejo de Estado, compuesto de un suficiente número de personas escogidas de las diversas clases del estado, proporciona el mayor auxilio que puede necesitar un Soberano justo y amante de sus pueblos para acertar con los medios de hacer la felicidad general. La variedad de luces y de experiencia que debe hallarse en hombres, que llegaron por sus correspondientes grados al fin de su carrera respectiva, no puede dexar duda ninguna de que se tienen presentes todas las posibles combinaciones al tiempo de acordar una resolucion. Y en fin, si hai algun modo de acertar en la ciencia del gobierno; si á los hombres es dado aproximarse al conocimiento de la verdad, y nivelar los mutuos intereses que forman sus vínculos sociales, no puede ser sino reuniendo quantas personas se distinguen por su probidad y saber por medio de una discusion libre á presencia del mismo Soberano, que palpa entonces las ventajas y los inconvenientes de qualquier proyecto que se propone, y los medios que se adoptan para obtener aquellas, y evitar estos en quanto es posible á la prevision humana. Y si á éste fin basta encontrar de parte del Monarca alguna atencion y deseo del acierto, ¿qué no debe prometerse la España ciñendo su corona quien á la mayor rectitud de corazon, á la diligencia mas exquisita en el exámen de los negocios, reúne estudios, madurez y prudencia consumada

con la experiencia de tantos y tan extraordinarios sucesos como han pasado á su vista y por su mabo en los muchos años que hace entiende en el gobierno de los hombres?

1117
Pero dexando esta tan lisonjera y dulce perspectiva, bástanos por ahora observar los fines que se propusieron los autores de la constitucion al establecer un consejo de Estado, y dexar independiente y del todo separada la administracion de justicia, para concebir la inutilidad de la permanencia de los antiguos tribunales y juntas, donde todo se hallaba mezclado y confundido. La constitucion misma, atendiendo á la necesidad que hai de buscar la sazón oportuna de plantar aún las mejores resoluciones, dexó en su artículo 143 á la discrecion del Soberano el establecimiento progresivo de sus instituciones por medio de decretos particulares; y procediendo nuestro REI con la prudencia conveniente, aunque creó luego el consejo de Estado como piedra angular del grande edificio que ha de levantar entre nosotros, no ha decretado la extincion de los antiguos hasta que ha visto que en efecto las tareas de aquel cuerpo excusan la existencia de todos los demas entre quienes se dividian tales atenciones, y hasta que de un lado proveyó, con la creacion de las juntas de comision, quanto convenia para que no se detenga un momento el curso de los negocios forenses; y de otro se ocupó, en el decreto de 14 de julio, de la suerte que debia caber á quantos individuos pudiesen padecer reforma ó variacion en el nuevo orden de cosas que ha comenzado. Por manera, que sin dexar de hacer el bien que por momentos pedia la razon de estado, se halla el particular interesado en disposicion de aspirar á otra colocacion si se cree apto para ella, ó de asegurar para el resto de sus dias un auxilio para su subsistencia. El artículo 7.º manifiesta bien claramente esta benéfica intencion, asi como indica estar previsto el caso de que alguno, olvidado de lo que debe á sus promesas anteriores, y á lo que ha exigido ó exige su posicion actual, desconozca la bondadosa mano de quien depende, y en quien hallará constante amparo y proteccion, siempre que de su parte no se falte á la fidelidad y obediencia á que su honor, su conciencia y su utilidad propia le obligan simultáneamente.